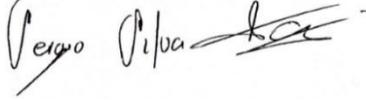


Radicado N°: 686554089001-2018-00480-00
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: RENE RONALDO RODRIGUEZ GALVIS
Demandado: TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ, BRASILIA S.A, LIBERTY SEGUROS S.A

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que se allega por las partes solicitud de terminación del proceso. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, donde la doctora CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO el apoderada general de la entidad accionada EXPRESO BRASILIA S.A así como del señor TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ, y la doctora MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ quien funge como apoderada EXPRESO BRASILIA S.A en este proceso, solicita al Despacho la terminación del proceso y consiguiente archivo del mismo.

Advierte el despacho una vez revisado el expediente procesal que previamente en auto proferido por este Juzgado calendado el día 29 de marzo de los corrientes se procedió a dar respuesta a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte accionada DANIEL JESUS PEÑA ARANGO sustentada está en un acuerdo de transacción, suscrito entre la entidad que representa el DR. PEÑA ARANGO y el demandante RENE RONALDO RODRIGUEZ GALVIS y su apoderado ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS; donde se dejó en suspenso dicha decisión por cuanto debía correrse traslado a las demás partes demandadas quienes en su momento procesal se habían opuesto a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y visto del informe secretarial y de los folios 321 y 322 del expediente en los cuales por medio de las tecnologías de la información se allega por parte de la apoderada accionada CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO apoderada general de la entidad accionada EXPRESO BRASILIA S.A y del señor TITO JULIO TIRADO RODRIGUEZ, y la doctora MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ quien funge como apoderada EXPRESO BRASILIA S.A donde manifiestan que desisten de la contestación de la demanda y de las excepciones previas presentadas en la misma; no se avizora razón alguna que impida el decreto de la terminación conforme al petitum allegado por parte del apoderado accionante una vez estudiada la solicitud de desistimiento por las apoderadas del extremo pasivo.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION por pago total de la deuda incoada por el apoderado accionante Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

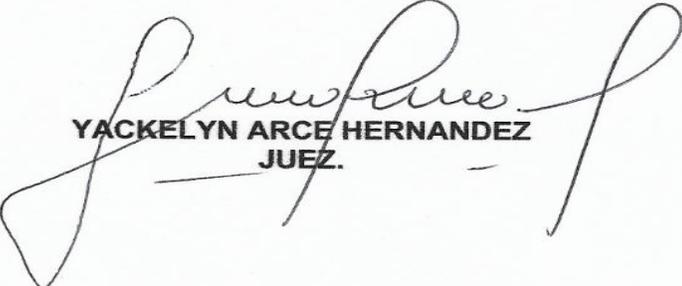
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la Secretaria del Despacho y una reproducción de aquello que se desglose.

CUARTO: ARCHÍVESE una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

Quinto: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **22 de abril de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO